

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, veinte (20) de octubre del dos mil veinticinco (2025)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 81-001-40-03-001-2025-00610-00

Compete analizar la viabilidad de admitir la acción de la referencia, presentada por CARLOS ALFONSO PADILLA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.595.628 de Arauca, y portador de la tarjeta profesional No 183.051 del C.S de la J., actuando en nombre propio, a través de la cual pretende sea tutelado los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y entre ellos la BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS e IGUALDAD, presuntamente vulnerados por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como medida provisional el accionante solicita que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA suspender la publicación de resultados de la prueba de conocimientos y las demás etapas subsiguientes de la Convocatoria No. 040 de 2025, hasta tanto este despacho decida de fondo la presente acción de tutela y en caso de impugnación por el superior competente.

Pues bien, frente a las medidas provisionales, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que tales medidas “transitorias” buscan proteger los derechos del accionante de un riesgo grave e inminente, veamos:

“...Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”

En este orden de ideas no considera el Despacho acertado en este momento, decretar la medida provisional solicitada, toda vez que será al momento de proferir la respectiva sentencia, que se verificará la viabilidad y el estadio propicio para de ser del caso emitir una orden de manera definitiva, máxime cuando el trámite de la acción de tutela es ágil y expedito, a fin de no hacer ilusorio el efecto del eventual fallo.

De otra parte se ordenará admitir la presente acción de tutela y notificar de manera inmediata a las entidades accionadas para que dentro del término prudencial de dos (02) días hábiles se pronuncie sobre la pretensión del accionante.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por CARLOS ALFONSO PADILLA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.595.628 de Arauca, y portador de la tarjeta profesional No 183.051 del C.S de la J., actuando en nombre propio., presentó acción de tutela, en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA., por reunir los requisitos del Decreto 2591/91 e imprímasele a ella el trámite breve y sumario que consagra este decreto y el 306 de 1992.

SEGUNDO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante conforme a lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA para que por su intermedio se notifique la vinculación a la presente acción de tutela de todas las personas que hicieron parte de la Convocatoria Pública – Resolución No 040 de 2025, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Departamental de Arauca para el periodo Constitucional 2026 – 2029. A su vez, para que, con su informe, suministre a este Despacho, copia íntegra del proceso adelantado para la “...CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL (LA) CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ARAUCA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2026-2029...” convocado por por la Resolución No 040 del 08 de septiembre de 2025, emitido por ORLANDO ARDILA TRASLAVIÑA Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca y demás actos administrativos que se hayan emitido en el marco de la convocatoria.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite al Departamento de Arauca – Gobernación y todas las personas que hicieron parte de la Convocatoria Pública – Resolución No 040 de 2025, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Departamental de Arauca para el periodo Constitucional 2026 – 2029 (a través de la Secretaria General de la Asamblea Departamental de Arauca)., para que a través de sus Representantes Legales o en nombre propio, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela interpuesta y rindan el informe del caso el que se entiende presentarán bajo la gravedad del juramento debiendo pronunciarse, ya que su silencio o negativa a suministrar la información o aportar la documentación a requerir, llevará a las consecuencias que establece la ley.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** y la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.**, para que en un término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publique en la plataforma dispuesta para la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL (LA) CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ARAUCA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2026-2029..." convocado por la Resolución No 040 del 08 de septiembre de 2025, copia del presente auto y sus anexos y allegue soporte del mismo.

SEXTO: Téngase y reconózcase al Dr. CARLOS ALFONSO PADILLA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.595.628 de Arauca, y portador de la tarjeta profesional No 183.051 del C.S de la J., actuando en nombre propio y calidad de aspirante a la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL (LA) CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL ARAUCA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2026-2029 Resolución No 040 del 08 de septiembre de 2025.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a las accionadas, y las vinculadas para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan rendir informe, sobre los fundamentos de hecho y de derecho, y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes en ejercicio de su defensa, la cual ha de enviarse al correo institucional del Juzgado j01cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Practíquense las demás pruebas que sean indispensables y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Comuníquese esta decisión a los accionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ